

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL CORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR

En la madrugada de hoy se han recibido en este Gobierno de provincia los siguientes telegramas:

«Ministro Gobernación á Gobernador:—El Gobierno ha acordado en el Consejo presentar la dimisión de todo el Gabinete á S. M. Todos los Ministros permanecerán en sus puestos hasta que S. M. se digne acordar lo que estime más conveniente sobre la formación de nuevo Ministerio.

S. M. la Reina se ha dignado aceptar la dimisión del Ministerio, encargando al Sr. Cánovas la formación de nuevo Gabinete.»

Se publican en el presente Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Zamora 22 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,
Francisco Tabarnero.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los

capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se añadirán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo é este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario núm. 1, enviando también otro estado igual por correo en el mismo día expresando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

El día 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo, se tramitarán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y éstas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudien-

do á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á re-denciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Azcárraga.—Señor....

Formulario núm. 1.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE..... REEMPLAZO DE 1891.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley reconocidos útiles y con la talla legal	»
Sorteados.	»
Suma.	»
. . . . de Diciembre de 1891.	

El Coronel,

Formulario núm. 2.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE..... REEMPLAZO DE 1891.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre último:

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.	»
Sorteados.	»
Suma.	»
BAJAS	
Fallecidos	}
Sujetos á procedimiento.	
Exceptuados después del sorteo.	
Redimidos.	
Comprendidos en los artículos 31 y 100 de la ley.	»

Quedan.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

TALLERES DE INGENIEROS.—GUADALAJARA.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en estos Talleres una plaza de Aparejador, de oficio herrero, que en los mismos hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General Subinspector, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón; Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 15 de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros reenganchados, con las preeminencias que marca el art. 22 del Reglamento para el servicio de obreros de los talleres, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890.

Entre los aspirantes aprobados, se escogerá por orden de preferencia en las censuras, los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excelentísimo Sr. Inspector general, para que haga el nombramiento.

El aspirante calificado de apto y con opción á ocupar vacante, pasará á desempeñar el destino que se quiere proveer en clase de temporero y durante cuatro meses. Si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos, fuese también aprobado, será propuesto á la Superioridad para que se le extienda el nombramiento correspondiente.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el artículo 21 del Reglamento.

El que fuera nombrado, ha de comprometerse á servir por lo menos 6 años, sujeto siempre á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, pudiendo al terminar este plazo continuar indefinidamente, si por sus circunstancias lo mereciese; pero para poder dejar de pertenecer á los talleres, habrá de solicitarlo por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. Inspector general.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara empezando el día 4 de Enero de 1892, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de la línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimiento de útiles y materiales.

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc.

Útiles para torneear, taladrar, cepillar, mandrilar, filetear y fresar metales.

Útiles para torneear, taladrar, cepillar, filetear y copiar en maderas.

Sierras para maderas y hierros.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

Formación de los presupuestos, cálculo del tiempo necesario para hacer una obra determinada de forjas.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO.

Descripción, uso y manejo de máquinas de recalcar.

Descripción, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinetes de vapor.

Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de herrería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de roblonaduras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de id. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 30 de Octubre de 1891.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Manuel Gautier.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1891.)
MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de
Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirigirán á mi autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas Cts.	
Pan.....	Racion de 70 decágramos.....	0	25
Cebada....	Idem de 3'95 kilogramos....	0	84
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0	26
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0	85
Carbón....	Idem de un idem.....	0	11
Leña.....	Idem de un idem.....	0	05
Carne.....	Idem de un idem.....	0	99
Aceite.....	Idem de un litro.....	1	18
Vino.....	Idem de un idem.....	0	26

Zamora 17 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Para que sirva de acuse de recibo á los doscientos treinta y tres Juzgados municipales que hasta el día de la fecha han devuelto cumplimentadas las papeletas impresas de nacimientos, matrimonios y defunciones, que al objeto de averiguar el movimiento de la población ocurrido en los años de 1886, 87 y 88, les fueron remitidas por esta dependencia á todos los de la provincia el 2 de Octubre anterior; á continuación se mencionan los que se encuentran en descubierto de este servicio, á cuyos señores Jueces ruego se sirvan diligenciarlo en el más brevetermino.

Partido judicial de Alcañices.

Alcañices.
Figuera de Abajo.
Figuera de Arriba.
Losacino.
Perilla de Castro.
Riofrio.
Santa María de Valverde.
San Vitero.
Trabazos.
Vegalatrave.
Villanueva de las Peras.
Viñas.

Partido judicial de Benavente.

Barcial del Barco.
Bretó.
Cubo de Benavente.
Fuentes de Ropel.
Maire de Castroponce.
Micereces de Tera.
Milles de la Polvorosa.
Pozuelo de Vidriales.
Pública de Valverde.
Quintanilla de Urz.
San Cristóbal de Entreviñas.
Santa Colomba de las Carabias.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santa Croya de Tera.
Villaferreña.

Partido judicial de Bermillo.

Argusino.
Mogatar.
Maraleja de Sayago.
Peñausende.
Pereruela.
Sobradillo de Palomares.
Torregamones.

Partido judicial de Fuentesauco.

Bóveda de Toro (La)
Cañizal.
Fuentesauco.
Guarrate.
Mayalde.
Villaescusa.

Partido judicial de la Puebla.

Justel.
Lubián.
Palacios de Sanabria.

Partido judicial de Toro.

Bustillo del Oro.
Fresno de la Ribera,
Peleagonzalo.
Toro.
Vezdemarban.

Partido judicial da Villalpando.

Castroverde de Campos.
Quintanilla del Monte.
San Estéban del Molar.
San Martín de Valderaduey.
Vega de Villalobos.
Villafáfila.
Villalpando.
Villamayor de Campos.
Villar de Fallaves.
Villarrin de Campos.

Partido judicial de Zamora.

Andavías.
Coreses.
Cubillos.
Madridanos.
Muelas del Pan.
San Marcial.
San Pedro de la Nave.
Valcabado.
Zamora.

Juzgados que no han completado el envío de papeletas.

Arquillos.
Asturianos.
Fuentelapeña.
Maderal. (El)
Otero de Sanabria.
Villalobos.
Villalonso.

Zamora 17 de Noviembre de 1891.—El Jefe de los Trabajos, Juan R. Stauroforo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas para la cobranza de contribuciones de territorial é industrial, las cuales con los pueblos que comprenden, premio que abona el Estado á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y fianzas que unos y otros deben prestar y que se detallan á continuación, he dispuesto anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlo de esta Delegacion, debiendo hacer constar en cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre de 1889, que las fianzas que se presten para garantir dichos cargos han de ser definitivas.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS. Pesetas.	PREMIO de cobranza.
Fuentesauco.	3. ^a	Argujillo San Miguel de la Ribera Piñero Maderal Fuentes-preadas Cuelgamures	6.600	2'65 por 100
Idem	4. ^a	Santa Clara de Avedillo Fuente el Carnero Peleas de Arriba Mayalde Cubo del Vino	3.600	3'25 por 100
Zamora	5. ^a	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75 por 100

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Benavente	1. ^a	Alcubilla de Nogales Arcos de la Polvorosa Arrabalde Benavente Bretocino Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa Matilla de Arzón Milles de la Polvorosa Olmillos de Valverde San Cristóbal de Entreviñas Santa Colomba de las Carabias Santa Colomba de las Monjas Santa Cristina de la Polvorosa Villanazar Villanueva de Azoague	1.800	"
Toro	3. ^a	Peleagonzalo Sanzoles Valdefinjas Venialbo Villalazan	500	"
Villalpando.	1. ^a	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	"
Idem	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Estéban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	900	"
Idem	3. ^a	Cotanes Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos	900	"
Idem	4. ^a	Cañizo Granja de Morerueta Manganeses de la Lampreana Riego del Camino Villalva de la Lampreana Villarrin de Campos Villafáfila	800	"

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS. — Pesetas.	PREMIO de cobranza.
Zamora	3. ^a	Almaraz Andavías Cubillos Hiniesta Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan Palacios del Pan San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco	1.000	»
Idem	4. ^a	Zamora	2.000	»
Idem	5. ^a	Los mismos que para la voluntaria	200	»

Zamora 10 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

CARBAJALES DE ALBA

Don Manuel Rodríguez Gallego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 16 del corriente, acordó la división de este término municipal en los distritos electorales que á continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación á la ley Electoral vigente de 5 de Noviembre de 1890.

Distrito 1.º, titulado Escuela.—Sección única.—Calles que comprende: Matadero, P. de San Sebastián, calle del Oso hasta la de Iglesia, Iglesia, P. Iglesia hasta la calle Toril, Toril izquierda de la Cárcel, P. de San Salvador, Barrionuevo, Rollo, Cuevas, Fontana, Rirote, San Pedro, Piornicias, Moral y Chariz.—Número de habitantes en este distrito 780, electores 155, Concejales 5.

Distrito 2.º, Consistorio.—Sección única.—Calles: Hormiga, Lóndiga, parte del Oso, ídem P. de la Iglesia, Cárcel, Carbón, Sardina, Convento, Prados, Taberna, Hospital, Escaldagatos, Losilla, Botica y Fuente.—Residentes 608, electores 141, Concejales 4.

Corresponde elegir en la próxima elección 3 Concejales en el distrito de la Escuela y 2 en el del Consistorio.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Carbajales de Alba 17 de Noviembre de 1891.—Manuel Rodríguez.

MAIRE DE CASTROPONCE

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas solares, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo señalado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Maire de Castroponce 10 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Martínez.

PEÑAUSENDE

Terminado por la Junta repartidora de este distrito municipal el repartimiento de consumos y sal correspondiente al actual año económico de 1891 á 1892, excepción hecha del grupo de líquidos y alcoholes, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anun-

cio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que en cumplimiento del art. 89 del Reglamento vigente, se hace público por medio del presente.

Peñausende 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Sastre.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA

Don Javier Costa, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel de Barrio, vecino de Santa Cruz de Abranes, en causa sobre hurto de yerba, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados y al final se expresarán, cuyos muebles se hallan depositados en poder de Luis Leal, vecino del expresado Santa Cruz.

Las personas que quieran interesarse en indicar subasta, pueden concurrir á la Sala de este Juzgado el día veintidos de Diciembre próximo á las once de la mañana en que tendrá lugar el remate, que será aprobado en favor del postor que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse que la provisión de títulos de los inmuebles será de cargo del comprador.

Puebla de Sanabria veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Javier Costa.—P. S. M., Casimiro Montero.

Bienes á que se refiere el edicto anterior, muebles.

- 1.º Un cesto grande, tasado en veinticinco céntimos.
- 2.º Un tino del vino y una pipa de lo mismo, tasados en siete pesetas cincuenta céntimos.
- 3.º Dos azadas, una grande y otra chica, un azadón, una macheta, unas guinchas grandes y una hoz de segar, tasado todo en siete pesetas cincuenta céntimos.
- 4.º Una cerradura con su llave, en cincuenta céntimos.
- 5.º Una guadaña vieja, tasada en diez céntimos.
- 6.º Una sartén, una caceta, un pote con su tapadera, otro más pequeño viejo, un tostador viejo de castañas, tasado todo en dos pesetas veinticinco céntimos.
- 7.º Un barreñón grande, un cazuelo, cuatro tarteras chicas, dos pucheras, una barrila pequeña y un cántaro, tasado en cincuenta céntimos.
- 8.º Una almofia y una media fuente, tasadas en diez céntimos.
- 9.º Dos pucheros viejos uno con unas dos libras de habas rayadas, tasado en veinticinco céntimos.
- 10.º Un caldero con mango y tres lavadores, un cuartillo y un bote del café, tasado todo en cincuenta céntimos.

11. Dos botijas, una tapadera de lata, tasado en veinticinco céntimos.
12. Unos fuelles, tasados en cincuenta céntimos.
13. Una rueca con su uso mazorca, tasada en diez céntimos.
14. Un cajoncillo con una libra de sal, cinco cucharas de madera y un platillo de lata, tasado en veinticinco céntimos.
15. Una navaja, un cuchillo viejo y una calabaza de vino, tasado en veinticinco céntimos.
16. Una sierra de mano con su armadura, una red de pescar, tasado en diez céntimos.
17. Una bota manuable del vino, vacía, en una peseta.
18. Dos cornales y un sobeo, tasados en una peseta.
19. Un zacho pequeño con su mango, tasado en cinco céntimos.
20. Un farol pequeño, tasado en veinticinco céntimos.
21. Un cajón viejo de los de la lucilina, dos bancos viejos, un escaño viejo, una masera vieja sin tapadera, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.
22. Dos arcas pequeñas con su tapadera y otras dos sin ellas, tasadas todas en quince pesetas.
23. Una tinaja de Puesto-Morisco, tasada en una peseta.
24. Unos zapatos viejos de madera, tasados en cincuenta céntimos.
25. Unos pantalones de tela rayados, viejos, en diez céntimos.
26. Un cobertor en regular uso, una manta vieja, una piel carnera, una saya vieja, tasado todo en diez pesetas.
27. Dos piñeras, en una peseta veinticinco céntimos.
28. Una camisa vieja y unos calzoncillos, en cincuenta céntimos.
29. Ocho libras de lino rama, tasado en veinticinco céntimos.
30. Cuatro cestos, dos grandes y dos pequeños, tasados en veinticinco céntimos.
31. Y una gallina color blanquecina, en una peseta.

Inmuebles,

- 1.º Una cortina al pago de la Cañadicha, cabida de diez y seis cuartillos, tasada en cien pesetas.
- 2.º Otra al pago de la Galinda, cabida de dos heminas, tasada en setenta y cinco pesetas.
- 3.º Una cortina al pago de la Herima, cabida de dos cuartillos, tasada en cincuenta pesetas.
- 4.º Una tierra al pago de Tesilongo, cabida de una hemina de suelo, tasada en veinte pesetas.
- 5.º Otra cubierta de monte al pago de Sanguiño, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 6.º Un cacho de linar al pago de la Pereira, cabida de un cuartillo, tasado en cinco pesetas.
- 7.º Una viña al pago de Embajo de la Marra, cabida de un cuartillo, tasada en cinco pesetas.
- 8.º Una tierra al pago de las Merildicas, cabida de diez y seis cuartillos, tasada en veinte pesetas.
- 9.º Otra al pago de Couso, cabida de una hemina de suelo, tasada en diez y ocho pesetas.
10. Otra tierra al pago del Cotico, cabida de tres heminas de suelo, tasada en veinticinco pesetas.
11. Y otra en las Bichas, cabida de ocho cuartillos, tasada en cinco pesetas.

Anuncios.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados lanar y cabrio, las fincas que en término municipal de Castrillo de la Guareña, poseen los que abajo firman.

Castrillo de la Guareña 17 de Noviembre de 1891.—Gregorio Pérez.—Raimundo Olea.—Félix Torrero.—Juan Olea.—Antonio García.—Leopoldo García.—Juan Martín.—Francisco Pérez.—Fulgencio Nieto.—Valentín Belloso.—A ruego por Félix Durán, Anacleto Durán.—Agustín Balado.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)